

Demandante: Saul de Jesus Lopera Espinal
Radicado: 050013105016 **2021-00315**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo normado en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, modificados por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral), se **DEVUELVE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderado el señor **SAUL DE JESUS LOPERA ESPINAL** en contra de la empresa **COLOMBIANA DE VIGILANCIA TECNICA L.T.D.A.-COVITEC y COLPENSIONES** para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de rechazo, los siguientes requisitos:

1. El apoderado de la parte demandante deberá reformar los hechos N° 2, 3, 5 y 6 toda vez que, dentro de los mismos no se hace referencia a un hecho en sí, sino a razonamientos y conclusiones que no deben ir en éste acápite, de conformidad con lo reglado en los numerales 7 y 8 del artículo 25 del CPT y SS.

En caso de no subsanar lo señalado dentro del término concedido, el Juzgado rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE


EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 057 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 25 DE
MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO
SECRETARIA